

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2023 01049** informando que la incidentada, dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior y en este indicó que *“el pasado 16 de octubre de 2023 se realizó el envío del acuerdo administrativo propio que corresponde al proceso el cual se adjuntara en el presente correo”*, sin embargo, a pesar de que junto con el informe aportó un documento denominado *“ACUERDO ADMINISTRATIVO CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA”* sin firmas de las partes, lo cierto, es que no arrimó constancia de envío de este.

Bajo ese orden, esta sede judicial se comunicó con la incidentante el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al abonado telefónico 315 513 6112 quien reiteró lo expuesto en el escrito de incidente de desacato aclarando que recibió el referido documento el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el cual no contiene las firmas de las partes, por lo que no es la copia suscrita por las partes.

De acuerdo con lo expuesto por las partes, se observa que dentro de la sentencia de tutela de fecha día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá que revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), si bien tuvo en cuenta la respuesta expedida por la accionada en la cual informó que la *“accionante se desempeñó como secretaria del cabildo haciendo parte de la estructura de gobierno de la comunidad y que como contraprestación para el apoyo de las funciones se le reconoció una donación correspondiente a un valor acordado con el representante legal gobernador y la tesorera, escrito expedido desde la Jurisdicción Especial Indígena accionado y entregado copia firmada a la accionante.*

De otra parte, en la respuesta brindada por la pasiva dentro de la acción de tutela al respecto se indicó *“Se realizaba una donación de recursos propios del Cabildo Indígena Muisca de Suba por un valor acordado con el representante legal gobernador y la tesorera*

para apoyar las funciones de su cargo dentro del Cabildo, escrito en un documento membretado y procesado desde la Jurisdicción Especial Indígena del Cabildo Indígena del cual se le entrego copia firmada con puño y letra de la señora Claudia Linares Nivia”.

Por lo que acorde con lo expuesto en la respuesta a la petición y lo analizado por el Juzgado Laboral del Circuito, se evidencia que se indicó que la copia del acuerdo se encontraba firmada, a pesar de ello, se evidencia que la aportada no lo está.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se admitirá el incidente de desacato en contra de JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA identificado con C.C. 1.070.922.589 en calidad de GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA, por no dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049.

De otra parte, se observa que JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA no informó los nombres y documentos de identidad de los MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA en su calidad de máxima autoridad, de conformidad con el requerimiento hecho en auto que antecede, razón por la cual, se le **requerirá por segunda vez** para que, en el término de ocho (08) horas cumpla esta disposición.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. El **JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA** identificado con C.C. 1.070.922.589 en calidad de GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049; al no dar cumplimiento total a la sentencia referida sentencia, por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** de emitir copia del acuerdo administrativo celebrado entre el cabildo y la accionante.

Para el lo anterior se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA** identificado con C.C. 1.070.922.589 en calidad de GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), así como tampoco a la orden de informe los nombres y documentos de identidad de cada uno de los miembros

de la ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA en calidad de GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA para que, en el término de ocho (08) horas, cumpla con la orden que le fue dada en auto que antecede, esto es, informa los nombres y documentos de identidad de los MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA en su calidad de máxima autoridad.

CUARTO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e8a8353d3cbcc286ee88f87238faf280c19c3bd465885d02385059730a3ad**

Documento generado en 31/10/2023 09:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>